



**CONTRATO PRIVADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET ENTRE LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 008/2019.**

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, hondureño, mayor de edad, y de este domicilio, con identidad número 0401-1978-00542 quien actúa en condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, Sociedad constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha doce (12) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986) autorizada ante los oficios del Notario Francisco Darío Lobo, la cual se encuentra inscrita bajo número veintidós (22), Tomo ciento noventa y dos (192) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, reformada por cambio de domicilio de Tegucigalpa a San Pedro Sula, Departamento de Cortes, mediante Instrumento Público número cuatrocientos treinta y seis (436) de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil cinco (2005), autorizado ante los oficios del notario José Ramon Aguilar H., inscrito bajo el número setenta (70) del tomo seiscientos tres (603) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y bajo el número treinta y cinco (35) del tomo quinientos noventa y dos (592) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos

**"CONTRATO PRIVADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE**

*MFR*

**DE DATOS E INTERNET ENTRE LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-**

Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) La Resolución número CD-365-50/2019 que adjudica a LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V., b) El proceso de Licitación Pública para la contratación de los servicios de Enlace de Datos e Internet para el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda BANHPROVI, por un período doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2020; c) Especificaciones Técnicas del DOCUMENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 008-2019; d) Oferta Original del Proveedor; e) Garantías; f) Cualquier Documento relacionado con el suministro del servicio.

- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** El servicio es contratado debido a la necesidad de mantener la comunicación constante con cada una de las agencias, con nuestro sitio de contingencias y otras entidades como ser el Instituto de la propiedad. Así como también los colaboradores de BANHPROVI necesitan de dicho servicio para mantenerse actualizados tanto en conocimiento como en comunicación.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

El PROVEEDOR se compromete y obliga a entregar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) lo siguiente: 1) Enlace de internet de 60 MBPS redundante para el edificio principal de BANHPROVI; 2) Enlace de internet de 10 MBPS para el edificio principal de BANHPROVI (oficina ejecutiva); 3) Enlace de internet de 10 MBPS para la agencia principal 1er piso BANHPROVI; ENLACE DE DATOS: 1) Enlace de Datos de 410 MBPS redundante para el edificio principal BANHPROVI; 2) Enlace de Datos de 300 MBPS para el sitio principal de Datos; 3) Enlace de Datos de 50 MBPS para el sitio alterno del BANHPROVI; 4) Enlace de Datos de 10 MBPS para la agencia principal de 1er piso BANHPROVI; 5) Enlace de datos de 10 MBPS para la Unidad Catastral (EDIFICIO DEL PATH); 6) Enlace de datos de 10 MBPS para agencia primer piso de San Pedro Sula; 7) Enlace de Datos de 10 MBPS para agencia primer piso Choluteca; 8) Enlace de Datos de 10 MBPS para la Agencia de Juticalpa; 9) Enlace de Datos de 10 MBPS para la Agencia de Danlí; 10) Proveer y garantizar que el servicio de Enlaces de Datos e Internet para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante la atención, soporte y resolución de problemas, que se encuentren disponible las 24 horas al día, los 7 días a la semana, los 365 días del año; 11) La empresa deberá asegura/otorgar una disponibilidad del servicio del 99.9%, en caso contrario se aplicaran las multas tal como se estableció en los Pliegos de Condiciones, Sección VI numeral 4 TABLA CÁLCULO DE MULTA POR PÉRDIDA DE CONEXIÓN.

**CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.-**

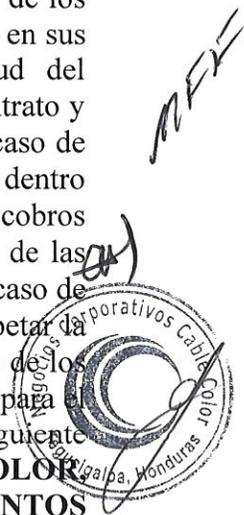
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V., entregará a BANHPROVI los documentos siguientes: Una Fianza de Cumplimiento de Contrato otorgado por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora a favor de BANHPROVI, garantizando el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones que LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V., asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince (15%) del valor del contrato; la Garantía debe de tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales, contados a la orden de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE**

**LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V.** 1) La Empresa CABLE COLOR, S.A. DE C.V., deberá proporcionar la Relación Simétrico, Canales de Datos estos canales deben

*MEK*

ser cifrados y ser entregado en la capa de red del modelo OSI, Interfaz de Conexión: Gigaethernet 100/1000 Full Duplex, Tipo de Conector: J45; **2)** La Empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, deberá proveer el equipo terminal o de conectividad necesario y adecuado, preferiblemente equipo nuevo, para establecer el enlace de comunicación, el dispositivo router deberá brindar conectividad solo para los enlaces de datos en capa de red y en capa de enlace de datos cuando el BANHPROVI lo requiera; **3)** Monitoreo del servicio mismo que debe proveer acceso del protocolo ICMP (Internet Control Message Protocol) al equipo de comunicaciones del oferente y a cualquier IP (Internet Protocol) fuera de la red del oferente, a efecto de facilitar las funciones de monitoreo que efectuará el BANHPROVI, El proveedor debe proporcionar software o herramientas para el monitoreo de la utilización del ancho de banda y de tráfico de cada enlace; **4)** Implementar controles de seguridad en los equipos de telecomunicaciones que utilice para la interconexión de los servicios, a fin de minimizarle riesgos al el BANHPROVI (habilitar la administración remota utilizando únicamente protocolos cifrados como SSH, HTTPS; evitando el uso de telnet y http). Así como entregar un documento que contenga el procedimiento o escalamiento para el control de situaciones adversas de tráfico, como ser posibles ataques, por ejemplo: Denegación de Servicios (DOS, DDoS, entre otros); **5)** Deberá contar con una infraestructura de red con alta capacidad de transporte que permita el envío de datos en forma rápida y continua, que ofrezca calidad de servicio garantizado, alta disponibilidad, capacidad de integración de datos, video, internet y otros en un solo medio, así como disponer de al menos dos (2) medios o rutas entre ciudades para el transporte de datos -uno principal y uno de contingencia- que le permita garantizar la disponibilidad requerida del servicio; **6)** La empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, debe proveer y garantizar un servicio de atención, soporte y resolución de problemas, que se encuentre disponible las 24 horas al día, los 7 días a la semana, los 365 días al año, también deberá suplir por medio escrito los protocolos administrativos a seguir para la presentación de reclamos, así como los números de teléfono y correos electrónicos del personal técnico asignado al soporte del enlace, que incluya todos los niveles jerárquicos en el proceso de atención hasta llegar al representante máximo de la empresa, también debe entregar un documento que contenga el procedimiento o escalamiento para el control de situaciones adversas de tráfico, como ser posibles ataques, por ejemplo: Denegación de Servicios (DOS, DDoS, entre otros); **7)** La empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, debe proveer y garantizar un servicio de conexión las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, disponibilidad mínima del 99.9% al mes en cada uno de los enlaces o servicios de internet que provea a BANHPROVI, deberá tener flexibilidad en sus equipos de telecomunicaciones de incrementar el ancho de banda a solicitud del BANHPROVI, en caso de extrema necesidad durante el período de vigencia del contrato y bajo convenio legal con el oferente, sin cambios significativos de hardware; **8)** En caso de que BANHPROVI realice traslado de local de cualquiera de sus oficinas, en un tramo dentro de un radio de 3000 Metros, la Empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, no hará cobros por ese servicio, BANHPROVI solo informará al proveedor de la nueva ubicación de las oficinas, quien hará la instalación en los siguientes cinco (5) días calendarios; **9)** En caso de interrupción del servicio, la empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, deberá respetar la tabla de cálculo de retribución por pérdida de conexión establecidos en el numeral 4 de los Requerimientos Específicos de los Documentos de la Licitación Pública No. 8-2018 para el cálculo de retribución por pérdida de conexión y deberá descontar el valor en la siguiente factura de pago mensual posterior al evento presentado; **10)** La Empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, deberá proporcionar a BANHPROVI los **REQUERIMIENTOS**



**ESPECÍFICOS contenidos en la SECCIÓN VI. LISTA DE REQUISITOS, PARTE 2 – REQUISITOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL BANHPROVI LP No. 08/2019; 11)**

Para todo lo anterior, deberá desarrollar un plan de trabajo secuencial y presentado a la División de Operaciones del BANHPROVI en un término no mayor a diez días después de la adjudicación en la cual se deberá detallar los tiempos de recepción/entrega de los productos, el tiempo de implementación y puesta en marcha del servicio; **12)** Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según artículo 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del BANHPROVI, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este Contrato siempre y cuando así convenga a los intereses de BANHPROVI; **13)** Todas aquellas obligaciones contenidas en las Instrucciones de los Oferentes y las Especificaciones Técnicas del Documento de Contratación de Enlaces de Datos e Internet para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda de BANHPROVI, las cuales forman parte íntegra de este contrato; **14) CONFIDENCIALIDAD:** El PROVEEDOR se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad así como guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del BANHPROVI que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos.- **CLÁUSULA SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.-** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda se compromete a pagar al PROVEEDOR la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L681,651.00), que incluye el valor de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS (L88,911.00), en concepto de Impuesto sobre Ventas, del pago que el BANHPROVI efectuó conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Mediante pagos mensuales durante la recepción de servicios una vez que se hayan recibido a satisfacción mediante memorando del área encargada y se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la fecha en que la empresa remita el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto de la presente Licitación Pública, debiendo contener el visto bueno de la División de Operaciones.- **CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.-** El BANHPROVI en estricto cumplimiento al artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá pagar al BANHPROVI la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del plazo, Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Asimismo, se establece la siguiente tabla cálculo de multa por pérdida de conexión.

Falla continua entre 7:00am a 9:00pm	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a 2 horas	Valor equivalente 48 horas de servicio
Mayores a 6 horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 1 mes de servicio
Mayores a 48 horas	BANHPROVI evaluará la cancelación total del contrato

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES.** - 1. EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por la causas establecidas en los artículos 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega, 2. Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.- **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.**- El PROVEEDOR se compromete y obliga a proporcionar **LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET** a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2020.- **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a la Empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con los requerimientos de esta Licitación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PRIMERA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**- Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiere entre **BANHPROVI** y la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD.**-Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para**

MFF

AA



influnciar las acciones de la otra parte; **b)Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** - Ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO PRIVADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET ENTRE LA EMPRESA CABLE COLOR, S.A. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en

la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los uno (01) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



~~MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES~~  
*Presidenta Ejecutiva*  
**BANCO HONDUREÑO PARA  
LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**  
ID N° 0801-1959-03287



*JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA*  
*Representante Legal de la Empresa*  
**CABLE COLOR S.A. DE C.V.**  
ID N° 0401-1978-00542

Handwritten notes on the left side of the page, including the word "Lithium" and other illegible scribbles.



Faint handwritten text or a label located in the lower right quadrant of the page.

Another faint handwritten text or label located below the previous one in the lower right quadrant.